

## **Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)**

### **Asamblea**

**Cuadragésimo tercer período de sesiones (24.º ordinario)**  
**Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023**

**MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LA TABLA DE TASAS  
ANEXA AL REGLAMENTO COMÚN DEL ACTA DE 1999 Y DEL ACTA DE 1960 DEL  
ARREGLO DE LA HAYA**

*Documento preparado por la Secretaría*

### **RESUMEN**

1. El presente documento contiene las modificaciones que se propone introducir en la Tabla de tasas para su adopción por la Asamblea de la Unión de La Haya (denominada en adelante “la Asamblea”), cuya fecha de entrada en vigor propuesta es el 1 de enero de 2024. En los párrafos siguientes se presenta información retrospectiva y se resumen las modificaciones propuestas, que figuran en el Anexo I (con “control de cambios”) y el Anexo II (texto “en limpio”).

## MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LA TABLA DE TASAS

### MODIFICACIONES PROPUESTAS TRAS LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

2. En su octava reunión, celebrada en 2019, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado el “Grupo de Trabajo”) examinó una propuesta contenida en el documento H/LD/WG/8/4, titulado “Sostenibilidad financiera del sistema de La Haya; posible revisión de la Tabla de tasas”, para aumentar el importe de la tasa de base por cada dibujo o modelo adicional incluido en una solicitud internacional, tal como se establece en el punto 1.2 de la Tabla de tasas.
3. En el documento mencionado se recuerda el principio de sostenibilidad financiera de la Unión de La Haya y se presenta un análisis comparativo de la estructura de tasas en 37 jurisdicciones, llegándose a la conclusión de que el importe que se cobra por cada dibujo o modelo adicional en una solicitud internacional en virtud del Sistema de La Haya sigue siendo en gran medida inferior al porcentaje medio vigente en otros sistemas que admiten múltiples dibujos o modelos.
4. A la luz del resultado del análisis, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea, para su adopción, que se presentara una propuesta (denominada en adelante “la propuesta”) en el sentido de aumentar de 19 a 50 francos suizos<sup>1</sup> el importe de la tasa de base por cada dibujo o modelo adicional que figura en el punto 1.2 de la Tabla de tasas, proponiendo, en ese momento, como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2021<sup>2</sup>.
5. Sin embargo, la propuesta no fue sometida al examen de la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones, celebrado en 2020 con un orden del día reducido a causa de la pandemia de COVID-19. Además, a la luz del continuo impacto económico negativo de la pandemia sobre los usuarios, así como de lo imprevisible de su evolución, la Oficina Internacional no sometió la propuesta al examen de la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo, celebrados en 2021 y 2022, respectivamente.
6. En su undécima reunión, celebrada en 2022, el Grupo de Trabajo tomó nota del documento H/LD/WG/11/INF/1 Rev. titulado “Información actualizada sobre la presentación de la propuesta relativa a la revisión de la tabla de tasas a la Asamblea de la Unión de La Haya”, en el que se presentó información actualizada sobre la evolución de la pandemia de COVID-19, así como sobre la situación económica mundial. En ese documento, la Oficina Internacional expresó la opinión de que los motivos iniciales para no aplicar la recomendación del Grupo de Trabajo ya no tenían peso, e indicó su intención de mantener consultas con los miembros de la Unión de La Haya antes de la celebración de las próximas Asambleas de los Estados miembros, con miras a determinar si la propuesta podría formar parte del orden del día de la Asamblea, para su adopción en su cuadragésimo tercer período de sesiones.
7. La consulta mencionada más arriba se mantuvo en formato híbrido el 30 de marzo de 2023. Durante esa consulta, los miembros presentes<sup>3</sup> expresaron apoyo, en términos generales, a la presentación de la propuesta a la Asamblea para su examen en el cuadragésimo tercer período de sesiones, destacando la importancia de la sostenibilidad

---

<sup>1</sup> También se propuso aumentar de 2 a 5 francos suizos la cuantía reducida de dicha tasa aplicable a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes de un país menos adelantado (PMA) (véase el Anexo IV del documento H/LD/WG/8/4).

<sup>2</sup> Véase el documento H/LD/WG/8/8, “Resumen de la presidencia”. Cabe asimismo recordar que las tasas de base se aumentaron por la última vez (tanto para las solicitudes internacionales como para las renovaciones) en el año 1996.

<sup>3</sup> Además, en la invitación a la reunión informal se indicó que se consideraría que los miembros de la Unión de La Haya que no participasen en la consulta informal estaban de acuerdo con que la Oficina Internacional presentara a la Asamblea, en su siguiente período de sesiones, las modificaciones propuestas.

financiera del Sistema de La Haya<sup>4</sup>. En consecuencia, se ha preparado el presente documento, en el que figura la nueva fecha propuesta de entrada en vigor, es decir, el 1 de enero de 2024, a la luz de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su octava reunión, de que las modificaciones entren en vigor a comienzos del año siguiente a su adopción por la Asamblea.

#### MODIFICACIÓN ADICIONAL PROPUESTA

8. Además, se aprovecha la oportunidad para suprimir el punto 23 de la Tabla de tasas “Sobretasa por la comunicación de extractos, copias, información o informes de búsqueda transmitidos por telefacsimil (por página)” porque el uso del telefacsimil para las comunicaciones con la Oficina Internacional ha cesado a partir del 1 de enero de 2019<sup>5</sup>. Se recomienda que esta modificación también entre en vigor el 1 de enero de 2024.

#### ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

9. Como se explica en los párrafos 7 y 8, se recomienda que las modificaciones que se propone introducir en la Tabla de tasas con respecto a los puntos 1.2 y 23 entren en vigor el 1 de enero de 2024.

10. *Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones que se propone introducir en la Tabla de tasas, según se expone en los Anexos I y II del presente documento, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2024.*

[Siguen los Anexos]

---

<sup>4</sup> A este respecto, al preparar el presente documento, la Oficina Internacional realizó una simulación para evaluar el posible impacto de la modificación de la cuantía de la tasa de base por cada dibujo o modelo adicional sobre los usuarios del Sistema de La Haya, así como sobre los ingresos de la Unión de La Haya. Con arreglo a esa simulación, por ejemplo, si el importe modificado ya hubiera estado en vigor en 2022, habría dado lugar a un incremento del 3 % en la media de las tasas pagaderas en relación con una solicitud internacional. En cuanto a los ingresos para 2022, la aplicación del importe modificado habría dado lugar a unos ingresos adicionales estimados de aproximadamente 0,5 millones de francos suizos, lo que habría representado un aumento del 7 % en el total de ingresos en el marco del Arreglo de La Haya. El déficit anual de la Unión de La Haya para 2022 ascendió a unos 10 millones de francos suizos (cifra preliminar y no auditada en el momento de redactar el presente documento). Así pues, los ingresos adicionales antes mencionados habrían representado una reducción del 5 % del déficit para 2022.

<sup>5</sup> Véase el documento H/LD/WG/7/10 “Resumen de la presidencia”, párrafo 16, y el Aviso informativo N.º 17/2018.

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y del Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

**TABLA DE TASAS  
(en vigor desde el 1 de enero de 2024)**

*Francos suizos*

I. *Solicitudes internacionales*

- |     |  |                  |
|-----|--|------------------|
| 1.  | Tasa de base*  |                  |
| 1.1 | Por un dibujo o modelo industrial  | 397              |
| 1.2 | Por cada dibujo o modelo industrial adicional incluido en la misma solicitud internacional | <del>49</del> 50 |

[...]

23. ~~Sobretasa por la comunicación de extractos, copias, información o informes de búsqueda transmitidos por telefacsimil (por página)~~ ~~4~~

[...]

[Sigue el Anexo II]

---

\* En lo que respecta a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar una solicitud deriva exclusivamente de su relación con un país menos adelantado (PMA), con arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas, o con una organización intergubernamental cuya mayoría de Estados miembros son PMA, las tasas pagaderas a la Oficina Internacional se reducen al 10% de la cuantía fijada (redondeada a la unidad más cercana). Esa reducción se aplica también respecto de las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes no sólo deriva de su relación con una organización intergubernamental de esa índole, a condición de que todo otro derecho de que goce el solicitante derive de una relación con una Parte Contratante que sea un PMA o, de no serlo, sea Estado miembro de dicha organización intergubernamental, y la solicitud internacional se rija exclusivamente por el Acta de 1999. Si hubiera varios solicitantes, todos ellos deberán cumplir dichos criterios.

Si se aplica dicha reducción, la cuantía de la tasa de base es de 40 francos suizos (por un dibujo o modelo) y de ~~25~~ francos suizos (por cada dibujo o modelo adicional incluido en la misma solicitud internacional), la cuantía de la tasa de publicación es de 2 francos suizos por cada reproducción y de 15 francos suizos por cada página, además de la primera, en la que se muestre una o más reproducciones, y la cuantía de la tasa adicional, cuando la descripción supere las 100 palabras es de 1 franco suizo por cada grupo de cinco palabras excedente de las 100 palabras.

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y del Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

**TABLA DE TASAS  
(en vigor desde el 1 de enero de 2024)**

*Francos suizos*

**I. Solicitudes internacionales**

1. Tasa de base*	
1.1 Por un dibujo o modelo industrial	397
1.2 Por cada dibujo o modelo industrial adicional incluido en la misma solicitud internacional	50
[...]	
23. [Suprimido]	
[...]	

[Fin del Anexo II y del documento]

---

\* En lo que respecta a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar una solicitud deriva exclusivamente de su relación con un país menos adelantado (PMA), con arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas, o con una organización intergubernamental cuya mayoría de Estados miembros son PMA, las tasas pagaderas a la Oficina Internacional se reducen al 10% de la cuantía fijada (redondeada a la unidad más cercana). Esa reducción se aplica también respecto de las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes no sólo deriva de su relación con una organización intergubernamental de esa índole, a condición de que todo otro derecho de que goce el solicitante derive de una relación con una Parte Contratante que sea un PMA o, de no serlo, sea Estado miembro de dicha organización intergubernamental, y la solicitud internacional se rija exclusivamente por el Acta de 1999. Si hubiera varios solicitantes, todos ellos deberán cumplir dichos criterios.

Si se aplica dicha reducción, la cuantía de la tasa de base es de 40 francos suizos (por un dibujo o modelo) y de 5 francos suizos (por cada dibujo o modelo adicional incluido en la misma solicitud internacional), la cuantía de la tasa de publicación es de 2 francos suizos por cada reproducción y de 15 francos suizos por cada página, además de la primera, en la que se muestre una o más reproducciones, y la cuantía de la tasa adicional, cuando la descripción supere las 100 palabras es de 1 franco suizo por cada grupo de cinco palabras excedente de las 100 palabras.